



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Circular

Número:

Referencia: CIRCULAR COMPLEMENTARIA TARIFA CERO.

Señores Distribuidores de Energía Eléctrica
de la provincia de Buenos Aires:

Atento las consultas formuladas con relación a la implementación de la Tarifa Cero establecida en la Ley N° 15.192 y lo dispuesto en la CIRC-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hace saber lo siguiente:

1. Se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el nuevo listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, que reemplaza al anterior.

Dicho listado, comprende solamente a las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero definidas en el artículo 1 de la Ley 15.192 y en el artículo 1 de la Resolución MlySP N° 335/21.

2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 1022/20 y el artículo 1 de la Resolución MlySP N° 335/2021, los distribuidores provinciales y municipales deben aplicar la Tarifa Cero a los consumos registrados por las entidades beneficiarias, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021.

3. A los efectos de la aplicación de la Tarifa cero, dispuesta por el Artículo 5 de la Ley 15.192, con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, se hace saber que todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero.

4. Conforme se indica en los puntos 2 y 3 de la Circular CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, los distribuidores provinciales y municipales deben identificar los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria y aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas.
5. Se reitera que los casos incluidos en el listado que no puedan ser identificados o que no correspondan a su Área de Concesión, deberán ser informados por correo electrónico a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero-no identificados. (Cfr. Punto VI. CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA).
6. Se aclara que las asociaciones civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, no se encuentran incluidas en el listado publicado en la página web de OCEBA, y se reitera que conforme lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución MlySP N° 335/2021, les resulta aplicable la Ley N° 15.197, su reglamentación y la Resolución N° 575/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.
7. El incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MlySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión.
8. La presente circular complementa la circular CIRC-2021-2-GDEBA-OCEBA

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES